



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE TENENCIA  
ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEL EXPEDIENTE N° 02449-  
2017-55-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-  
NUEVO CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO  
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**SIFUENTES DÍAZ, LUIS ANTONIO**

**ORCID: 0000-0002-3822-9826**

**ASESOR**

**ASESOR**

**Mgtr. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS**

**ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Sifuentes Díaz, Luis Antonio

ORCID: 0000-0002-3822-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Osorio Sánchez, José Luis

ORCID: 0000-0004-5680-4824

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Magtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2021?. La presente investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 02449- 2017-0-2501-JR-PE-03 - Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Como instrumento de investigación se aplicó una guía de observación. Los resultados revelaron que los sujetos procesales, si cumplieron con los plazos establecidos; las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego evidenciaron claridad, coherencia, lenguaje entendible y de fácil comprensión para el público. Se aplicó el derecho al debido proceso referente a los medios probatorios cuyos resultados fueron de pertinencia, conducencia y utilidad y finalmente la calificación jurídica de los hechos, fueron idóneos para sustentar el delito sancionado a partir de la descripción de los hechos y la base legal. Cabe señalar que en el presente proceso se apeló en segunda instancia declarándola confirmada la sentencia de primera instancia.

**Palabras claves:** Caracterización, Proceso Penal, Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process of Illegal Possession of Firearms of the file N ° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Santa Judicial District- Nuevo Chimbote. 2021? ”This research was of a qualitative, quantitative, exploratory-descriptive type, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was judicial file No. 02449-2017-0-2501-JR-PE-03 - Santa Judicial District, Nuevo Chimbote, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data. An observation guide was applied as a research instrument. The results revealed that the procedural subjects, if they met the established deadlines; the resolutions (orders and judgments) issued in the process of Illegal Possession of Firearms showed clarity, coherence, understandable language and easily understood by the public. The right to due process was applied regarding the evidentiary means, the results of which were relevant, conducive and useful, and finally the legal classification of the facts, they were suitable to support the crime sanctioned based on the description of the facts and the legal basis. It should be noted that in the present proceeding, an appeal was made in the second instance, declaring the first instance sentence confirmed.

Keywords: Characterization, Criminal Procedure, Illegal Possession of a Firearm

## ÍNDICE

1. Título de la tesis .....	i
2. Equipo de Trabajo .....	ii
3. Contenido (índice).....	iii
4. Introducción... ..	5
5. Planeamiento de la investigación .....	7
5.1. Planteamiento del problema .....	7
a) Caracterización del Problema.....	7
b) Enunciado del problema .....	18
5.2. Objetivos de la investigación.....	18
5.3. Justificación de la investigación... ..	19
6. Marco teórico y conceptual... ..	20
6.1. Antecedentes.....	20
6.2. Bases teóricas de la investigación .....	23
6.3. Hipótesis .....	39
7. Metodología .....	40
7.1. El tipo de investigación .....	40
7.2. Nivel de la investigación de las tesis .....	41
7.3. Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere).....	42
7.4. El universo y muestra .....	42
7.5. Definición y operacionalización de variables.....	43
7.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	44
7.7. Plan de análisis .....	45
7.8. Matriz de consistencia .....	46
7.9. Principios éticos.....	48
7.10. Redacción de análisis de resultados.....	49
7.11. Conclusiones.....	49
8. Referencias bibliográficas... ..	50
Anexos.....	54
Anexo 1: Cronograma de actividades .....	54

Anexo 2: Presupuesto.....	55
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	56
Anexo 4: Otros .....	66

#### **4. Introducción**

La presente investigación estará referido a la la calidad de sentencias de primera y segunda instancia *sobre tenencia ilegal de armas*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR- PE-03, tramitado ante la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

Para desarrollar la presente investigación, se tiene en cuenta la problemática existente sobre el proceso en estudio y, por ende, detectar las características fundamentales que se desarrolla en el proceso judicial, tomando en cuenta los contenidos de naturaleza normativa, doctrinaria, jurisprudencial y derecho comparado.

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Pena 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya fina también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claram definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol q corresponde.

Con respecto al proceso de tenencia ilegal de armas, nos induce a comprender los motivos que hacen considerarlo como aquella conducta autodestructiva dentro de la sociedad y verificar cuales son los requisitos que se necesita para que este proceso se lleve a cabo.

La base fundamental de toda la presente investigación es sobre la tenencia ilegal de armas, pero para abarcar este tema, se debe probar la existencia suficiente de medios de prueba que acrediten la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego así como la participación del acusado en el mismo, de conformidad con el artículo 279 G del Código Penal, y si esto se incumple da como siguiente paso a un proceso de Tenencia Ilegal de Armas.

Es así, que el presente estudio seguirá con la normatividad establecida por la universidad y tendrá como objeto de estudio el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, por la cual se deberá registrar las evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad, con

diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

Asimismo, los medios de comunicación y las estadísticas revelan que uno de los delitos que con frecuencia se advierte dentro de las estadísticas oficiales es el de Tenencia Ilegal de armas de fuego. No está demás señalar que como consecuencia del imperio de la ley del más fuerte en las calles debido a la violencia delincuencia, y a la proliferación de armas de fuego para cometer sobre todo delitos contra el patrimonio, se ha ido gestando a nivel nacional una serie de mercados ilegales de compra, venta, e incluso alquiler de todo tipo de armas de largo y corto alcance, las que incluso son armas oficiales que están asignadas a comisarías policiales e incluso a campamentos y batallones militares, favoreciendo con ello que pululen muchos lugares en los que se ofrecen revólveres, pistolas, y otros.

La respuesta que ha dado el Estado ha sido la de incrementar radicalmente la pena de este delito hasta ahora con mínimo de seis y un máximo de doce años de pena privativa de la libertad, y si bien es cierto que puede ser controversial este quantum de pena, lo cierto es que no todos aquellas personas que aún posean armas tengan como finalidad la comisión de un delito, y si bien la norma no plantea excepciones, consideramos que la teoría del delito muy bien nos puede proporcionar los instrumentos de análisis a fin de establecer la concurrencia de supuestos de exoneración de cualquier vinculación con el delito de tenencia ilegal de armas.

El incremento de este proceso tiene como consecuencia que, en los juzgados y las salas penales de los diferentes distritos judiciales, lleven consigo una excesiva carga procesal, generando lentitud al momento de emitir fallos judiciales.



## **5. Planeamiento de la investigación**

### **5.1. Planteamiento del problema**

#### **a) Caracterización del problema**

Para comprender, el doctor Lamas Puccio señala que *“el arma en sí, es un elemento que tiene connotación sumamente letal”*. Para que se configure este tipo penal, tiene que concurrir la tenencia o portar el armamento, sin ningún tipo de documentación (dada por la Sucamec) (Pacheco, Jurisprudencia relevante y actualizada sobre delito de tenencia ilegal de armas).

Este delito pertenece a la sección de delitos contra la seguridad pública. Este tipo penal ha sido modificado en diversas ocasiones, la última vez fue en 2016, cuando se reguló la fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.

Palacios (2016) cita a Mendoza quien investigó en Ecuador la prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana obteniendo como conclusiones que la actividad probatoria es uno de los aspectos relevantes del proceso penal basado en las pruebas testimoniales, materiales y documentales, determinándose que en el delito de tenencia ilegal de armas la prueba más utilizada es la prueba material.

Merino (2017) cita a Gorostiaga quien señala que: *“La tenencia es aquella facultad del interesado de poseer un arma de fuego en un lugar físico en el que se encuentra a su disposición”* (p. 22).

Asimismo, Creus (2000): agrega al respecto La tenencia de arma y su forma de portarla, escondida entre las prendas de vestir o dentro de un maletín u otros, su objeto es disponer de ella en cualquier momento, por lo tanto, es una posibilidad de ser utilizada y amenaza la seguridad en los términos previstos por la ley, agrega la tenencia se puede ejercer a nombre propio o a nombre de un tercero (p. 22).

A partir de estos conceptos estudiados, cabe preguntarse si en este delito de propia mano, cabe la autoría. Al respecto Peña, F (2010), señala que si bien una coautoría en el supuesto típico de tenencia ilegal de armas de fuego, es de dudosa aceptación, en el sentido que la tenencia es sobre todo un objeto particular, por lo que cada individuo es responsable de sus

actos desde el momento que porta un arma de fuego, atribuyéndosele la calidad de autor en forma independiente (pp. 22-23).

Por su parte, Lamas Puccio (2019), docente de Derecho Penal de la *Universidad Antonio Ruiz de Montoya*, mencionó en el canal de TV de la *Academia de la Magistratura*, que la posesión ilícita de armas de fuego está considerada como un delito en la legislación penal peruana que tiene como consecuencia pena efectiva de cárcel. Ante la evidente existencia de un mercado negro de tráfico de armas en el país, es totalmente obligatorio que los ciudadanos registren en la SUCAMEC su licencia para portar armas de fuego con la finalidad de no tener problemas con la justicia. “En los últimos años se ha modificado la legislación penal con el fin de fortalecer las acciones normativas. Estos cambios aumentan la severidad de las penas en el caso de personas miembros de organizaciones criminales”, expresó.

El especialista señaló que la razón de incorporar como tipo penal la posesión o la pertenencia de armas de fuego, parte de la premisa de que, el arma de fuego en sí, es un elemento que tiene una connotación sumamente letal. Agregó que, ocasionalmente, la discusión sobre las implicancias penales de la posesión de un arma de fuego incluye tres temas: la propiedad del arma, la posesión del arma y la licencia requerida para que una persona no solamente pueda ser propietaria sino que pueda estar en posesión del arma de fuego y eventualmente hacer uso de la misma con fines permitidos por Ley.

Zapater (2010), en su trabajo de investigación referido a la “Valoración Judicial de la Prueba en el delito de tenencia ilegal de armas”, llegó a la conclusión que la prueba indiciaria es importante para el juez para exponer cuales son los hechos o indicios que se estiman contra el acusado, asimismo, menciona que algunos de los jueces omiten las pruebas indiciarias. Sin embargo, dice que la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera brindan un respaldo a la declaración de la víctima que puede ser eficaz para desvirtuar la presunción de inocencia al valorarse el hecho, la denuncia, la sindicación de la víctima y la pericia del médico legal. Finalmente, concluyen que los jueces aplican el criterio de conciencia, limitándose a la valoración de las pruebas directas para condenar o absolver a los procesados.

Palacios (2016) cita a Calderón en Perú: “El delito de tenencia ilegal de armas en el Perú”, concluyendo que en el país desde hace más de veinte años se ha instaurado un sistema de control de armas que depende directamente de los máximos representantes del Ejecutivo, cuya entidad responsable de asumir dicho control de armas de fuego es la Sucamec. Asimismo, menciona que los jueces consideran que los actos de posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas sin autorización son los pasos para el desarrollo de otras formas delictivas, mientras, que en otro momento establecen un debate en el tratamiento del delito de tenencia ilegal de armas a partir de la naturaleza del delito de peligro abstracto, la necesidad de establecer un *animus possidendi*, la cantidad de armas y la determinación del monto de la reparación civil.

Horna (2019) en su investigación denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019, concluye:

➤ En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha sentencia de primera instancia fue emitida por el tercer juzgado penal unipersonal de Nuevo Chimbote, en la cual la acusación realizada por el fiscal en contra del acusado fue sobre tenencia ilegal de armas se formaliza y se dicta auto de enjuiciamiento en contra del acusado, posteriormente el juez al dictar sentencia, absuelve al acusado de la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas y municiones (Expediente N° 03072-2017-31-2501-JP-PE04).

➤ En relación a la calidad de la segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente. Que, el fiscal presenta recurso impugnatorio pretendiendo se revoque la sentencia de primera instancia y se disponga la nulidad de todo lo actuado en el proceso, el juez de la segunda sala penal de apelaciones de Nuevo Chimbote concedió recurso impugnatorio, la misma que resolvió declarando fundada la apelación de la sentencia de

primera instancia, asimismo declarando nula la absolución del acusado sobre el delito de tenencia ilegal de municiones y nulo todo el juicio oral y renovando los actos procesales y ordenando se lleve nuevo juicio oral con un nuevo juez unipersonal (Expediente N° 03072-2017-31-2501-JP-PE-04)

➤ Finalmente, concluyo que los resultados obtenidos fueron de muy importantes, puesto que el objetivo primordial de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esta oportunidad sobre un proceso penal de tenencia ilegal de armas y municiones. Sin embargo a pesar que las sentencias de primera y segunda instancia dieron como resultado de rango muy alta, cabe recalcar que el juzgador ha prescindido de algunos de los parámetros por lo que no se puede afirmar que sean sentencias óptimas.

Cabrera (2019) dice que al concluir con la calificación de la sentencia de primera y segunda instancia, con el objetivo de determinar la calidad de la mismas, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1440-2013-88-2501-JRPE-01 del distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019, concluye lo siguiente:

La sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de alta y muy alta respectivamente. Teniendo en cuenta que la primera sentencia tuvo como niveles de rangos, los siguientes: muy baja [1-12], baja [13-24], mediana [25-36], alta [37-48], muy alta [49-60], alcanzó un valor de 44. Con respecto a la segunda sentencia, esta tuvo como niveles de rangos, los siguiente: muy baja [1-8], baja [9-16], mediana [17-24], alta [25-32], muy alta [33-40], obtuvo un valor de 39.

La sentencia de primera instancia, es de calidad alta, por cuanto de acuerdo a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en su parte considerativa no se cumplió con la motivación del derecho, motivación de la pena y con la aplicación del principio de correlación, de lo que se colige que no se cumplieron en su mayoría con los requisitos de fondo; sin embargo, la mayoría de las dimensiones cumplieron con los requisitos de forma de la sentencia. En suma, la sentencia de primera instancia no guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, en la sentencia de segunda instancia fue de resultado muy alta, por cuanto se cumplieron con la mayoría de los requisitos de fondo y de forma, esto es, con los indicadores establecidos en la lista de cotejo, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia.

Actualmente este tipo penal está regulado de esta manera:

#### **Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas**

Refiere el que, sin estar debidamente autorizado, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Asimismo, será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. Es más, sí, el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años de cárcel.

Por otro lado, el que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años de prisión efectiva.

Finalmente, complementará a la pena de cárcel la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Para ello, debemos manifestar que mediante Decreto Legislativo N° 1244 de fecha 26 de octubre del 2016, el Poder Ejecutivo aprobó modificar el artículo 279-G del Código Penal con la finalidad de fortalecer la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas en el Perú.

Es así, que en el portal web de Perú 21 de fecha 29 de octubre del 2016, menciona que el artículo 279-G del Código Penal, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1244, establece que el delito de tenencia ilegal de armas será sancionado con pena efectiva de 6 a 10 años de cárcel por el hecho de poseer un arma ilegal. Asimismo, se incluye como agravante que las armas y las municiones sean de propiedad de la Policía o las Fuerzas Armadas, en este caso las penas van de 8 a 12 años.

Finalmente, Perú 21 que el presente Decreto Legislativo N° 1244 propone la iniciativa de modificar la Constitución y ampliar el plazo para investigación criminal de 24 a 72 horas.

Merino (2017) cita a Castañeda, quien investigó en su artículo “El Delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Perú”, y llegó a las siguientes conclusiones:

a) La cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular aquí es extremadamente importante y útil, distinguir la posesión ilegítima de un arma y la posesión irregular de un arma, b) La cuestión del peligro en estos delitos respecto a la teoría del peligro, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño. c) Ahora, la tenencia de armas sin la correspondiente autorización e inscripción siempre se presume peligrosa, y merecedora de sanción punitiva, atentando claramente contra los postulados mínimos y garantistas de Derecho Penal que han imperado en casi toda nuestra tradición jurídico penal, tal como el bien jurídico como límite del ius puniendi y el principio de inocencia, ya que en los delitos de peligro abstracto se invierte la presunción de inocencia. Lo cual es altamente cuestionado por la doctrina comparada por su dudosa constitucionalidad.

A partir de estos conceptos estudiados, cabe preguntarse si en este delito de propia mano, cabe la autoría. Al respecto Merino (2017) cita a Peña, quien señala que si

bien una coautoría en el supuesto típico de tenencia ilegal de armas de fuego, es de dudosa aceptación, en el sentido que la tenencia es sobre todo un objeto particular, por lo que cada individuo es responsable por el porte de cada arma, atribuyéndosele la calidad de autor en forma independiente.

Merino (2017) cita a Cancio: “La tenencia ilegal de armas de fuego, se compone de un elemento material que sería sintetizable en la noción de disponibilidad y de un elemento subjetivo: animus possidendi o rem sibi habendi; que se refiere esta disponibilidad al sujeto activo” (p. 23).

Merino (2017) acota lo expresado por Jiménez en su tesis la tenencia ilegal de armas delito de mano propia. Sostiene que “este delito lo comete no solo el que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma, sino también el que, cuando la tenencia compartida, conociendo su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviera indistintamente a su disposición” (p. 23).

Según lo expresado por Garrido (2019) “tenencia ilegal de armas de fuego y municiones” donde arriba a la conclusión: 1) El que sin tener autorización, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, que establece: La suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas”. 2) El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente. 3) El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera

actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. 4) Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante las circunstancias antes descritas su voluntad es la de tener en su poder el arma de fuego.

Considerando que Díaz (2016) “la atipicidad por concurrencia del error de tipo y la inviabilidad de la acción procesal penal en el delito de tenencia ilegal de armas, juzgados penales 2014-2015 - Chiclayo” donde: el delito de Tenencia Ilegal de armas, se pueden establecer los siguientes supuestos teóricos: a) pleno conocimiento de la necesidad de tener autorización para utilizar armas de fuego; b) el uso del arma de fuego debe ser necesariamente como parte del cumplimiento de la función de seguridad para una institución; c) debe establecerse una relación de dependencia con respecto a la institución en nombre de quien se presta la función de seguridad; d) entrega de documentos por parte de la entidad de la que depende el agente para portar un arma de fuego, que convierten a la tenencia en irregular; e) convencimiento de parte del agente que con dicha documentación es suficiente para poder cumplir la función de seguridad en una institución sin ningún problema.

Larrea (2016) afirma:

El artículo 279° del CP tiene como finalidad proteger el bien jurídico de la seguridad pública evitando que las personas que no cuentan con la licencia para sus uso o posesión puedan portar armas de fuego, con la finalidad de utilizarla en un ilícito penal o transferirlo a otra persona. En tanto, la disponibilidad del arma es un requisito básico que justifica la coautoría en la comisión del delito, incluso, cuando la tenencia del arma es compartida por varias personas se le califica como “tenencia compartida”. Es decir, nos sólo afecta al portador del arma, sino también, al resto de personas por tener codisponibilidad del arma para su uso en cualquier momento. La coautoría se fundamenta, pues, en una conjunta disponibilidad con posibilidad de su indistinta utilización por varios individuos de forma simultánea o sucesiva, independiente de quién sea en cada momento el tenedor o usuario del arma.



Bazán (2019) dice:

Como sabemos, por el principio de legalidad que rige nuestro sistema penal, se ha considerado que el uso o tenencia de armas de fuego sin una debida autorización –expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC-, es considerado como un delito y sancionado hoy en día con una pena privativa de libertad de hasta 10 años (p. 126).

El delito de tenencia ilegal de armas, conforme a lo prescrito en el artículo 279 – G, de nuestro Código Penal, al encontrarse dentro de los delitos contra la seguridad pública; contiene como bien jurídico protegido a la seguridad pública. La seguridad pública, es un derecho protegido en primer lugar por nuestra Constitución Política, en el cual se establece como deber del Estado proteger dicho derecho; así en su artículo 44, señala lo siguiente: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación (Bazán, 2019, p. 127).

#### **b) Enunciado del problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2021?.

### **5.2. Objetivo General**

Determinar las características del proceso penal en el delito *sobre tenencia ilegal de armas*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2021.

#### **Objetivos Específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **5.3. Justificación de la investigación**

El tema abordado en la presente investigación, es de materia penal, con relación a la tenencia ilegal de armas, lo que se determina que es importante para enfocar el estudio general de esta institución jurídica; dado que, la tenencia ilegal de armas consiste cuando la persona sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Es así, que este proyecto nos servirá para profundizarnos en los temas de divorcio, separación de hecho, las características del proceso judicial, que evidentemente, estos resultados ayudarán a la realización de un trabajo firme, donde será accesible para constatar si existe alguna dificultad o controversia durante el proceso.

Mediante este proyecto de investigación se logrará fortalecer la formación investigativa, lo cual logara mejorar la capacidad de analizar el proceso que se ha desarrollado en la demanda, lo cual, facilitará constatar los actos procesales, la verificación del derecho procesal y sustantivo.

Además, es importante, que este proyecto contribuirá a que estudiantes puedan formar un campo de investigación, que generará su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **6. Marco teórico y conceptual**

### **6.1. Antecedentes**

Corvera, N. (2018) en sus estudio sobre “Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones” arriba a las siguientes conclusiones:

1) El que sin estar autorizado usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. 2) El tipo penal de tenencia y uso ilegal de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que se genera un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente de la Sucamec. 3) El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad delictiva por parte de una persona que infringe la ley, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido, en este caso, la persona sea puesto en peligro, así, se agota el tipo penal con la sola posesión del arma de fuego, sin tener

autorización emitida por la autoridad correspondiente. 4) Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización de la entidad correspondiente, que se supone que él no tiene o la que tiene no es válida para la tenencia o uso de un arma de fuego.

Considerando que Díaz, J (2016) “la atipicidad por concurrencia del error de tipo y la inviabilidad de la acción procesal penal en el delito de tenencia ilegal de armas, juzgados penales 2014-2015 - Chiclayo” donde:

El delito de Tenencia Ilegal de armas, se pueden establecer los siguientes supuestos teóricos:

a) El sujeto debe tener conocimiento de la necesidad de tener autorización para utilizar armas de fuego; b) el uso del arma de fuego debe ser necesariamente como parte del cumplimiento de la función de seguridad para una persona o para el resguardo de una institución; c) debe establecerse una relación de dependencia con respecto a la institución de quien se presta la función de seguridad; d) entrega de documentos por parte de la entidad de la que depende el agente, que convierten a la tenencia en irregular; e) convencimiento de parte del agente que con dicha documentación es suficiente para poder cumplir la función de seguridad en un determinada institución.

Castañeda, (2011) en el Perú, realizó estudios sobre *“El Delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Perú”*, concluyendo lo siguiente:

a) La cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular aquí es extremadamente importante y útil, distinguir la posesión ilegítima de un arma y la posesión irregular de un armas, b) La cuestión del peligro en estos delitos respecto a la teoría del peligro, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño. c) Ahora, la tenencia de armas sin la correspondiente autorización e inscripción siempre se presume peligrosa, y merecedora de sanción punitiva, atentando

claramente contra los postulados mínimos y garantistas de Derecho Penal que han imperado en casi toda nuestra tradición jurídico penal, tal como el bien jurídico como límite del ius puniendi y el principio de inocencia, ya que en los delitos de peligro abstracto se invierte la presunción de inocencia. Lo cual es altamente cuestionado por la doctrina comparada por su dudosa constitucionalidad.

Tenorio (2012), en Perú, investigó “*Valoración Judicial de la Prueba en el delito de tenencia ilegal de armas*”, sus conclusiones fueron: a) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. b) También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria. c) La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la vida, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto hay que resaltar que para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta. d). En las sentencias estudiadas, los Jueces para resolver los casos, aplican en forma restrictiva al criterio de conciencia, limitándolo solamente a la valoración de las pruebas directas para condenar o absolver a los procesados.

## **6.2. Bases teóricas de la investigación**

### **6.2.1. Procesales**

#### 6.2.1.1. El proceso común

El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta; para ello se debe establecer la identidad del imputado, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal previa evaluación con medios probatorios que acreditaran el delito respetando las garantías y principios procesales (Expediente N° 375-00)

Por otro lado, la estructura del proceso penal forma parte de la reforma judicial; siendo similar al diseño general del proceso, también con los sujetos procesales, y respeto de los derechos fundamentales de los sujetos (Oré, s. f.)

Además, la reforma establece una concepción de su objetivo político criminal; reforma que no ha previsto un proceso penal armónico que impone la Constitución y los Tratados internacionales no tiene sentido (Oré, s. f.)

#### 6.2.1.1.1. Concepto

Según Burgos, (2005), La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p. s/n).

#### 6.2.1.1.2. Etapas del proceso

a) **La fase de investigación preparatoria** a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

b). **La fase intermedia** a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

c) **La fase del juzgamiento** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia (p. 165)

#### 6.2.1.1.3. Principios aplicables

##### a) **Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

Es uno de los principios básicos; donde la Constitución Política del Estado, en su artículo 139° inciso 1; prescribe que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (Salas, 2017)

##### b) **Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley**

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017, p. 31)

##### c) **Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales**

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017, p. 31)

**d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

El término “imparcialidad” significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017, p. 32)

**e) Principio de motivación de las resoluciones judiciales**

El juzgador debe fundamentar sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite” (Salas, 2017, p. 32)

**f). Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias**

En primer lugar, debemos mencionar que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (Salas, 2017, p. 34)

**g) Principio de la cosa juzgada**

Considerado en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017, p. 35)



## **6.2.1.2. Los medios probatorios**

### 6.2.1.2.1. Concepto

Haciendo referencia de manera especial a la prueba judicial, recogemos la opinión de Caravantes a cerca de la etimología de la prueba, él nos dice que para unos procede del adverbio PROBE que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; y, dice también que según otros procede de PROBANDUM que se relaciona con los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe según varias leyes del Derecho Romano. Como antecedentes debo mencionar que un adagio latino proclama “PROBATIO EST DEMONSTRATIONIS VERITAS” que significa “PRUEBA ES LA DEMOSTRACION DE LA VERDAD” ( Cabanellas, 498 ) lo difícil dada la infinidad de las convicciones humanas, consiste en establecer cuando está algo demostrado. Puede entenderse como prueba también el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de una cosa. Doctrina. - Según el VOCABULAIRE JURIDIQUE, prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley. Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho.

### 6.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Taruffo precisa que la prueba judicial se centra en comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos relevantes para la causa (generalmente hechos del pasado que no han sido presenciados por el Juzgador). En tanto, que la concepción de la prueba se vincula al modo en que se entienden la naturaleza, las posibilidades y los límites del conocimiento empírico, o sea, a la epistemología (Salas, 2017, p. 236)

Según Echandía, (2002) El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o 41 involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. s/n)

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba (Cafferata, 1988)

#### 6.2.1.2.3. Fines de la prueba

La doctrina reconoce tres sistemas para la apreciación de la prueba: pruebas legales, sana crítica y el de la libre convicción, tal como lo establece Salas (2017)

a **Sistema de las pruebas legales**, la ley indica por anticipado el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El juez no tiene libertad de apreciación, sino que, ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley. Este sistema también suele ser denominado prueba tasada o tarifada. El origen histórico de este sistema está en el primitivo derecho germano y predominó en el mundo occidental durante la Edad Media y la Edad Moderna, dando lugar a la formulación de principios rígidos y extravagantes, tales como los referentes al valor de la declaración de los testigos:

- Testimonio de un testigo intachable: valía “media prueba”
- Testimonio de un testigo sospechoso: valía “menos de media prueba”;
- Testimonio de un testigo intachable y de uno sospechoso: valía “más media prueba”;
- La declaración de un solo testigo, carecía de valor probatorio y no servía para probar el hecho (testis unus, testis nullus), requiriéndose por lo menos la declaración de dos testigos intachables y cuyas manifestaciones fuesen concordantes.

b. El **sistema de la sana crítica o de la sana lógica**, en el que el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero, el sistema no autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba.

c. Finalmente, en el **sistema de la libre convicción** se otorga absoluta libertad al juez. Este puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción. Como consecuencia de esto, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no eficacia a una prueba.

#### 6.2.1.3. Las resoluciones

##### 6.2.1.3.1. Concepto

“Según Julián Pérez Porto y María Merino (2016): Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Espinosa (2010) en su investigación sobre motivación de las resoluciones judiciales Comenta que, las aspiraciones de un Estado constitucional de derechos y justicia es instituir y guiar administrando justicia a través de los órganos determinados por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio en cuya virtud toda orden o mandato del juez debe ser fundamentada, enunciando las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Por otro lado la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), el cual trae las siguientes apreciaciones: Criterios para la elaboración de Resoluciones; sin embargo no se sabe si aplican o no, lo cierto es, que en el medio local, se publican la formulación de queja y denuncia contra los jueces; al igual que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe a quienes, en verdad, se reporta dichos resultados y mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca”. (p.5).

#### 6.2.1.3.2. Clases

Pérez (2013)

Salvo que un precepto legal establezca 1) **Los autos** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis*– o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales

y cuestiones incidentales. y **2) Las sentencias** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

En cuanto a las resoluciones de los secretarios judiciales, éstas se denominan diligencias (cuando tiene por objeto dar a los autos el curso que establezca la ley) o decretos (cuando se admite a trámite la demanda, se pone término al procedimiento donde el secretario tiene atribuida competencia exclusiva y, en cualquier clase de procedimiento, cuando fuera preciso o conveniente razonar lo resuelto) (Pérez, 2013).

#### 6.2.1.3.3. La claridad en las resoluciones

León (2008) afirma:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina

siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008, p. 20).

## **6.2.2. Sustantivas**

### 6.2.2.1. Arma de fuego

La voz arma procede del latín, —armus, arma, armill, que significa brazo y arma, como sucede con la palabra inglesa arm. Las armas nacieron de la necesidad que tuvieron nuestros antepasados de protegerse de los ataques de los animales y de los de sus semejantes. Sin las armas, el primitivo hombre fitófago no hubiese podido pasar a la categoría de cazador (Hernández-Abad González, 2012).

Cronológicamente, después del continente asiático las primeras luces sobre la comercialización de armas de fuego vienen de Europa en la primera mitad del siglo XIV; posteriormente, los árabes inician el uso de armas de fuego en el siglo XIV; y los turcos, iraníes e indios las adquirieron en el siglo XV. Todos ellos, al parecer, obtuvieron armas directamente o indirectamente de Europa. Los coreanos, en cambio, adoptaron los modelos de armas de fuego de los chinos en el siglo XIV y los japoneses las adquirieron a través de los portugueses en el siglo XVI (Recoba, 2017, p. 9).

Aguayo, y Cáceres (2016) dicen “las armas, en cuanto elementos que representan un gran potencial de daño y peligrosidad, y que se encuentran sujetos a una permanente evolución tecnológica y cualitativa, se han constituido como elementos de preocupación por parte de la autoridad política y del legislador” (p. 12).

#### 6.2.2.1.1. Naturaleza Jurídica

Según Díaz (2016):

Las condiciones del tenedor, la actividad a la que se dedica y las circunstancias de la tenencia, suponen un peligro para la seguridad pública, cuya conducta ilícita puede ser considerada en la tipicidad de tenencia ilegal de armas. Asimismo, señala el contexto en que se ejerció la posesión y el uso del arma. Por otro lado, puntualiza que el principio de lesividad exige para tener una conducta típica, el delito debe tener una naturaleza de “peligro abstracto con concreción del peligro”, reconocida por el artículo VII.3° del CPP.

#### 6.2.2.1.2. Clases

Según el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Aprueban reglamento de la ley N° 30299, ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

##### Artículo 16.- Armas de fuego

16.1. Las armas de fuego reguladas en este Reglamento deben tener cadencia de tiro por tiro o repetición y una capacidad de munición de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Revólver con tambor con capacidad de carga hasta doce (12) cartuchos.
- b) Pistola con cargador de capacidad de carga de hasta quince (15) cartuchos.
- c) Escopeta con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta o yuxtapuesta, semiautomática y de bombeo: con capacidad de hasta ocho (08) cartuchos con alojamiento tubular.
- d) Carabinas con sistema de abastecimiento monotiro, superpuesta, semiautomática y de bombeo con capacidad de tiro: con cargadores de hasta veinte (20) cartuchos.
- e) Con excepción de las armas de fuego de colección.

16.2. Las armas de fuego de uso civil, en ningún caso pueden tener las características señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

16.3. Se encuentra prohibido el uso de armas fuego de cadencia automática o ráfaga de cualquier calibre y aquellas carabinas o escopetas cuyos cañones sean menores a dieciséis (16) pulgadas y mayores a treinta (30) pulgadas (para caso de tiro de fosa), o con calibres mayores a los permitidos en el presente Reglamento.

16.4. En caso se tome conocimiento de la importación, comercialización, comercio interno, posesión o uso de armas de fuego con características distintas a las señaladas en el numeral 16.1 o iguales o superiores a las mencionadas en los numerales 16.2 y 16.3, la SUCAMEC se encuentra facultada para proceder al decomiso correspondiente, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas o penales que resulten pertinentes, a fin de salvaguardar el orden público y la seguridad ciudadana.

16.5. Las armas de fuego reguladas en el presente Reglamento pueden ser portadas para su uso inmediato, con el cargador abastecido solo por aquellos usuarios que tengan licencia para los fines de defensa personal y seguridad privada.

16.6. Las armas de fuego que cuenten con licencia y tarjeta de propiedad en la modalidad de deporte y tiro recreativo, caza y colección, deben ser trasladadas, descargadas, desabastecidas y en un embalaje adecuado para ser empleadas en la áreas o zonas autorizadas de caza o de tiro correspondiente.

16.7. Se encuentra prohibido transferir, otorgar, dar y/o ceder armas de fuego a terceros que no tengan autorización o licencia de uso de armas de fuego otorgadas por la SUCAMEC.



### 6.2.2.1.3. Regulación

Recoba (2017)

Respecto a la regulación de armas debemos señalar que, tanto el artículo 285° de la Constitución Política del Perú de 1979; así como, el artículo 175° de la Constitución Política del Perú de 1993 prohíben la posesión y uso civil de armas de guerra; sin embargo, no las de uso civil. En relación al control de armas a partir de la Constitución de 1993, el jurista Luis Andrés Roel Alva analiza la regulación del uso y tenencia de armas por parte de los particulares, indicando que, de manera general, existe una percepción elevada de inseguridad en todos los sectores de nuestro país.

En ese contexto, el inciso 23 del artículo 2° de la Constitución, advierte que toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Al respecto, el autor señala que éste es un derecho reconocido en la Constitución al ser un mecanismo fáctico de represión legítima frente a determinadas circunstancias -de asunción no creadas de riesgo- que terminan procesalmente eximiendo de responsabilidad penal a quien lo acciona para proteger un bien o derecho fundamental que es el derecho a la vida o a la integridad física, según sea el caso. En referencia a ello, el inciso 3 del artículo 20° del Código Penal establece que la circunstancia eximente de responsabilidad penal corresponde a la defensa de bienes jurídicos propios o de terceros en el que se valoran las circunstancias, la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de interceder del malhechor y los medios de que este disponga para la defensa y la falta de provocación suficiente de quien hace su defensa (Recoba, 2017).

Recoba (2017). Por otra parte, el ilícito penal de la tenencia ilegal de armas se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el artículo 279° del Código Penal.

## 6.2.2.2. Tenencia ilegal de armas

### 6.2.2.1.1. Concepto

Se debe de partir éste análisis, señalando que el injusto que nos ocupa, se encuentra dentro de la sistemática del Código Penal peruano, dentro de los delitos Contra La Seguridad Pública, siendo un ilícito que se configura cuando el sujeto activo o agente se encuentra en posesión del arma que es interpretado por los juzgados penales como un delito de tipo penal de tenencia ilegal de armas. Es decir, basta el hecho de la posesión del arma para que se constituya en un delito de tipo penal (Hinostroza, 2008)

El delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (casación N° 211-2014-Ica).

#### a) La tipicidad

Ariza (2014) indica que la tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal. La estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege*.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos, y un aspecto subjetivo dolo y culpa (Ariza, 2014)

La encontraremos regulada en el artículo 279° del Código Penal, a través del cual presupone lo siguiente: “El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o

sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

Según Reyes ( ) dice:

Según el objeto en estudio, señala que **el juicio de tipicidad**; para determinar si una conducta es típica se debe realizar, en primer lugar, un juicio de subsunción objetivo respecto de cada uno de los elementos del tipo penal. Así, por el mérito de las pruebas actuadas durante el proceso bajo el principio de oralidad, contradicción e inmediación se ha acreditado en forma plena, más allá de toda duda razonable la comisión del hecho denunciado; esto es que el día 01 de octubre de 2016 el acusado (sujeto activo común) fue intervenido en posesión (Acción típica) 01 arma de fuego de marca SMITH WESSON color negro, serie N° TVF5063, modelo T6904 con su respectiva cacerina color plomo abastecida de 09 cartuchos de calibre 9x9 mm, 33 cartuchos sueltos de calibre 9x19 mm, 121 cartuchos de calibre 30 mm, 02 cacerinas color negro de metal abastecida de 14 cada una, 01 granada de guerra tipo piña color negro, en estado de operatividad (peligro abstracto al bien jurídico seguridad pública), objetos (objetos de la acción) colocados dentro de una chimpunera, que llevaba cruzada en el pecho; no contando con la autorización exigida por ley. Con dicha conducta el acusado P. ha realizado los elementos objetivos del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN**, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**

**DE FUEGO Y MUNICIONES**, ilícito previsto en artículo 279° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por Procurador Público encargado del Ministerio del Interior, imputación fáctica que ha sido corroborada plenamente con elementos de pruebas actuados en juicio, conforme se analizado en el numeral 8.2. de la presente sentencia. Si bien alega que el morral no le pertenecía, sino que le fue entregado por BBBB, y que desconocía el contenido del mismo; sin embargo, dicha aseveración debe tomarse como un simple alegato de defensa con la finalidad de eludir, su responsabilidad, dado que no está debidamente

corroborada con elementos de prueba objetivos (Expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01) (p. 29).

#### 6.2.2.1.2. Clases

Tenencia ilegal de armas: diferencias entre usar, portar y tener en su poder [Casación 1522-2017, La Libertad]

1. El tipo delictivo del artículo 279-G, es de carácter mixto, porque comprenden varias conductas delictivas y varios objetos materiales.
2. La tenencia puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto).
3. Usar arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección.
4. Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“*corpus rem attingere*”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, además, es exigible la facultad o posibilidad de disposición o de ser utilizada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“*animus detinendi*”).

### **6.2.2.1.3. Marco conceptual**

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014) .

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **6.3. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03; Primera Sala Penal de Apelaciones, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, ambas son de calidad muy alta.

#### **6.3.1. Hipótesis específicas**

##### *De la primera sentencia*

6.3.1.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

6.3.1.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

6.3.1.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### *De la segunda sentencia*

6.3.1.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

6.3.1.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

6.3.1.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## **7. Tipo y nivel de la investigación**

**7.1. Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**7.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** La investigación describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **7.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión perteneció a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).



En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **7.4. Unidad de análisis**

Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03; Primera Sala Penal de Apelaciones, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, registra un proceso penal, asunto judicializado: Tenencia Ilegal de Armas; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos instancias jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

## 7.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores (O.E)	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<p><b>Determinar</b> el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</p> <p><b>Comprender</b> la claridad de resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> <p><b>Valorar</b> la pertinencia de los medios probatorios.</p> <p><b>Determinar</b> la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</p>	Guía de observación

## 7.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

## **7.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**7.7.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**7.7.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**7.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

## **7.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEL EXPEDIENTE N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características del proceso de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego del expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2021?.	Determinar las características del proceso de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego del expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2021	El proceso sobre “Tenencia Ilegal de Arma de Fuego del expediente N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2021”- evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Comprender la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

		estudio	
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Valorar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

## 7.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.



## 7.10. RESULTADOS

**TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	(ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<b>FISCAL</b>	DENUNCIA  Investigación Preliminar	Art. 326 del CPP.	<b>X</b>	
	DILIGENCIAS PRELIMINARES  Investigación Preliminar	Artículo 330 del CPP.	<b>X</b>	
	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION  Investigación Preliminar	Artículo 336 CPP.	<b>X</b>	
	ACUSACIÓN  Investigación preparatoria	Artículo 349 CPP.	<b>X</b>	
	AUDIENCIA PRELIMINAR  Investigación preparatoria	Artículo 351 CPP.	<b>X</b>	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	Artículo 353 CPP.	<b>X</b>	

<b>JUEZ</b>	Investigación preparatoria			
<b>PARTES IMPUTADO AGRAVIADO</b>	NOTIFICACIÓN DE LA ACUSACIÓN Investigación preparatoria	Artículo 351 CPP.	<b>X</b>	
	JUZGAMIENTO Juicio Oral	Artículo 360 de CPP.	<b>X</b>	
	SENTENCIA Juicio Oral	Inciso 2 del numeral 392 del CPP.	<b>X</b>	

**Fuente: Expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Primera Sala Penal de Apelaciones - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2020**

**Lectura.-** Respecto al análisis de la Tabla N° 01 del expediente judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, tipificado en el Artículo 279-G del Código Penal, podemos indicar que, en la Etapa de Investigación Preparatoria, el Fiscal ha cumplido con los actos procesales y con los plazos establecidos en el numeral 2 del Artículo 334 del Código Procesal Penal que establece de 60 días a partir de los hechos que sucedieron el 11 de Febrero del 2017, sin embargo, en la Etapa Intermedia, podemos determinar que el Juez no ha cumplido con los plazos por el hecho que los actos procesales de acusación, audiencia preliminar y auto de enjuiciamiento, recién lo resuelve el 13 de Diciembre del 2017, cuando debió de resolverlo después del 11 de abril del 2017 de haber cumplido los 60 días de plazo la Etapa de Investigación Preparatoria.

**TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>RESOLUCION N°01</b>	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	-COHERENCIA Y CLARIDAD	<b>X</b>	
		-LENGUJE ENTENDIBLE	<b>X</b>	
		-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCION N°05</b>	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARA	<b>X</b>	
		-LENGUAJE ENTENDIBLE	<b>X</b>	
		-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCION N°09</b>	APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD	<b>X</b>	
		-LENGUAJE ENTENDIBLE	<b>X</b>	
		-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCION N° 11</b>	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD	<b>X</b>	
		-LENGUAJE ENTENDIBLE	<b>X</b>	
		-FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	

**Fuente: Expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Primera Sala Penal de Apelaciones  
- Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2020**

**Lectura.-** Sobre las resoluciones N° 01, 05, 09 Y 11 analizadas en la Tabla N° 02 podemos evidenciar que son bastante claras, precisas, coherentes, entendibles y congruentes con los actos realizados, por el hecho de utilizar una lenguaje entendible de fácil comprensión para el público.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES</b>	-Acta de intervención policial N° 516 que registra la intervención del investigado el 11 de febrero del 2017.	-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
	-Acta de Registro Personal e incautación de arma de fuego practicado al imputado (pistola marca GLOCK con número de serie PME-759.	-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
	-Contrato de compra-venta de fecha 11/09/2014 mediante el cual se acredita la compra del arma de fuego incautada por parte del imputado a su primo.	-PERTINENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
	-Oficio N° 3188-2017-REDIJU-RDC-	-PERTINENCIA	X	

	<p>CSJSA/PJ, donde el imputado si cuenta con antecedentes penales.</p> <p>-Oficio N° 06351-2017-SUCAMEC-GAMAC, el cual señala que el imputado no cuenta con licencia de uso de arma de fuego.</p> <p>-Constancia de verificación de registro de arma N° 00026-GAMACC/2017, en el cual señala que el arma de fuego con serie N° PMG 759 se encuentra registrado en la SUCAMEC como propiedad del señor Cano Herrera.</p> <p>-Resolución Judicial N° 02 de fecha 30 de marzo del 2017, la cual declara FUNDADO el requerimiento de confirmatoria de incautación del bien consistente en un arma de fuego con número de registro de serie PME-759 de color negra.</p>	<p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p> <p>-PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p> <p>-PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p> <p>-PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	
--	--	---	--	--

			X	
			X	
		-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA		
		-UTILIDAD		
<b>TESTIMONIALES</b>	-Declaración testimonial de SO PNP Ponce Marreros.	- PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
	-Declaración testimonial de SO PNP Rosas Escobedo.	-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
	-Declaración testimonial del primo del imputado	-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
	-Declaración testimonial de León Cáceres.	-UTILIDAD	X	
		-PERTINENCIA	X	

		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
<b>PERICIALES</b>	-Examen del perito balístico y explosivo forense	PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	
	-Perito balístico y explosivo forense	-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
	-Examen balístico del perito Ingeniero Químico	-UTILIDAD	X	
		-PERTINENCIA	X	
		- CONDUCTENCIA	X	
		-UTILIDAD	X	

Fuente: Expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Primera Sala Penal de Apelaciones  
- Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2020

**Lectura.-** En la presente Tabla N° 03, los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público basados en documentales, testimoniales y pruebas periciales muestran pertinencia, conducencia y utilidad, por el hecho de tener una idoneidad legal para demostrar un hecho a través del desarrollo de los actos procesales de la Etapa Intermedia y de la Etapa de Juzgamiento seguido contra el investigado.

**TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
El 11 de febrero del 2017 el investigado es detenido por los efectivos policiales de la Comisaría de Villa María por tenencia ilegal de armas de fuego.	Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	Artículo 279-G del CPP	X	
La defensa alega que su patrocinado no ha cometido el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, por el contrario argumenta que es tenencia irregular de armas en amparo de la Casación N° 211-2014-ICA.	Casación N° 211-2014-ICA	Parágrafo b) del numeral 1 del Artículo 350 del CPP	X	
El Juez condena al acusado como autor del delito de Tenencia Ilegal de armas con una pena de Cuatro años de pena privativa de Libertad suspendida sujeto a un periodo de prueba de 03 años,	Sentencia	Artículo 279-G del CPP  Artículo 58 inciso 2,3,4 del Código	X	



sujeto a reglas de conducta dispuestas en el artículo 58 inciso 2,3,4 del Código penal		penal		
--	--	-------	--	--

**Fuente: Expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-03. Primera Sala Penal de Apelaciones - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.2020**

**Lectura.-** En la presente Tabla N° 04, podemos indicar que de acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza: 1) Determinar si el imputado es el dueño legítimo del arma de fuego pistola marca GLOCK, con número de serie PME-759 de color negro, fijados en el expediente, 2) Sí, el imputado tiene autorización de la DISCAMEC para portar armas de fuego, 3) Determinar la existencia de dos carnet a colores (Fotocopias) de DISCAMEC, con el mismo número 4040490, uno a nombre del primo y el otro a nombre del imputado. Asimismo, el Juez tuvo presente lo tipificado en el Artículo 279-G: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

### **7.11. Análisis de resultados**

En la presente investigación sobre Tenencia Ilegal de Armas referido a la pertinencia de los medios probatorios, se pudo evidenciar que el Ministerio Público cumplió con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad. Por su parte el Juez ha valorado la idoneidad y la utilización de las pruebas presentadas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 158° y 159° del de Código Procesal Penal. Esto quiere decir que, los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios del delito de Tenencia Ilegal de Armas. Asimismo, las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad del delito de Tenencia Ilegal de Armas, es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito cometido. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por Bustamante (2001) dice que la valoración probatoria consiste cuando el Juzgador valora el contenido o resultado de la actuación de los medios probatorios que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica de los hechos ocurridos (p. s/n). Talavera, (2009) afirma que la

valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Del mismo modo, bajo lo referido anteriormente y al analizar este resultado, se concluye que mientras los medios de prueba presentadas por las partes procesales (Fiscalía y parte investigada) en el proceso penal, respeten los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, permitirá dilucidar el desarrollo del mismo, ayudando en el esclarecimiento de los hechos al Juez Penal. En tal sentido, bajo lo mencionado anteriormente y al analizar el presente resultado, podemos evidenciar que mientras los medios de prueba presentadas por las partes procesales (Fiscalía y parte investigada) en el proceso penal, respeten los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, permitirá dilucidar el desarrollo del mismo, ayudando en el esclarecimiento de los hechos al Juez Penal, en su labor de administrar justicia.

#### **7.12. Conclusión**

1. Se pudo evidenciar que los sujetos procesales conformados por el Fiscal, el Juez, el imputado y el agraviado si cumplieron con los plazos establecidos de conformidad con la Base Legal pertinente del Código Procesal Penal en cada una de las Etapas Procesales del proceso de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
2. Sobre el contenido de las resoluciones judiciales se pudo evidenciar que el Juez del Tercer Juzgado Unipersonal y de la Primera Sala Penal si cumplieron con emitir resoluciones con claridad, coherencia, lenguaje entendible y de fácil comprensión para el público.
3. Se pudo evidenciar que el Ministerio Público cumplió con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad. Por su parte el Juez ha valorado la idoneidad y utilización de los medios de pruebas presentados de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 158° y 159° del Código Procesal Penal. Esto quiere decir que los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar los indicios del proceso de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Asimismo, las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial penal demostraron la veracidad y la claridad del delito cometido, es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el delito de Tenencia Ilegal de Armas.

4. En la Calificación Jurídica se pudo evidenciar que los sujetos procesales si cumplieron con aplicar la base legal correspondiente en concordancia a la descripción de los hechos teniendo presente la acusación del imputado por Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, el planteamiento de la defensa técnica de la Casación N° 211-2014-ICA y la sentencia del investigado.

### Referencias bibliográficas

- Aguayo, F. y Cáceres, J. (2016). *ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 20.813 RESPECTO DE LOS DELITOS QUE CONTEMPLA LA LEY DE CONTROL DE ARMAS*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142393/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-de-las-modificaciones-introducidas-por-la-Ley-No.%2020.813.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, J. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 1440-2013-88-2501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE*. 2019. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11523/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_CABRERA\\_AVELLANEDA\\_JULIO\\_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11523/CALIDAD_MOTIVACION_CABRERA_AVELLANEDA_JULIO_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bazán, G. (2019). *VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CAJAMARCA AL DICTAMINAR PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS*. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2841/TESIS%20-%20BAZ%20C3%81N%20TORRES%20GREETA%20YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, J. (2016). *“LA ATIPICIDAD POR CONCURRENCIA DEL ERROR DE TIPO Y LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, JUZGADOS PENALES 2014-2015 -*

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1446/BC-TES-TMP-281.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° 02449-2017-0-2501-JR-PE-01; Primera Sala Penal de Apelaciones, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019.

Horna, L. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019.* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16073/ARMAS\\_CALIDAD\\_HORNA\\_AGUIRRE\\_LEYDY\\_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16073/ARMAS_CALIDAD_HORNA_AGUIRRE_LEYDY_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lamas, L. (2019). El delito de Tenencia ilegal de armas. Recuperado de <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/docente-derecho-explica-delito-tenencia-ilegal-armas#.XZyGWmBKjIU>

León, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES.* Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

Garrido, P. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 00700-2014-74-3101-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2019.* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13392/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_GARRIDO\\_CAVERO\\_PEDRO\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13392/CALIDAD_MOTIVACION_GARRIDO_CAVERO_PEDRO_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Merino, L. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N°02314-2010-0-3101-JR.PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2017.*

Recuperado de  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8508/CALIDAD\\_DELITO\\_MERINO\\_REYES\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8508/CALIDAD_DELITO_MERINO_REYES_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Larrea, M. (2016). *“LA ATIPICIDAD POR CONCURRENCIA DEL ERROR DE TIPO Y LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN PROCESAL PENAL EN EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, JUZGADOS PENALES 2014-2015 -*

*CHICLAYO”*. Recuperado de  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1446/BC-TES-TMP-281.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palacios, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA.*

2016. Recuperado de  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS\\_CALIDAD\\_PALACIOS\\_MONCADA\\_MIRELLA\\_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS_CALIDAD_PALACIOS_MONCADA_MIRELLA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pacheco, D. (s/f). Jurisprudencia relevante y actualizada sobre delito de tenencia ilegal de armas. Recuperado de <https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizadatenencia-ilegal-armas/>

Pérez, C. (2013). Las tres clases de resoluciones judiciales. Recuperado de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>

Perú 21 (29-10-2016). Poder Ejecutivo modificó normas que aumentan penas contra el crimen organizado. Recuperado de <https://peru21.pe/politica/ejecutivo-modificonormas-aumentan-penas-crimen-organizado-231963-noticia/>

Portal web legis.pe. Tenencia ilegal de armas: diferencias entre usar, portar y tener en su poder [Casación 1522-2017, La Libertad]. Recuperado de <https://legis.pe/tenenciailegal-armas-diferencias-usar-portar-tener-poder-casacion-1522-2017-la-libertad/>

- Recoba, S. (2017). LAS ARMAS EN EL PERÚ: UNA PROPUESTA PARA ELANÁLISIS SOBRE SU REGULACIÓN Y CONTROL. Recuperado de [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/4857/Recoba\\_Vega\\_Stephan\\_y\\_Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/4857/Recoba_Vega_Stephan_y_Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reyes, K. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00245- 2016-27-2503-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - HUARMEY. 2018.* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_REYES\\_AGREDA\\_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8690/CALIDAD_SENTENCIA_REYES_AGREDA_KEVYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Flores, K. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS Y DELITO FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS, EXPEDIENTE N° 04086-2010-0-1501-JR-PE- 07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAYO - JUNÍN, 2018.* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4064/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_FLORES\\_RIMAC\\_KARINA\\_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4064/CALIDAD_MOTIVACION_FLORES_RIMAC_KARINA_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### Anexo 1


DEMANDADO: CANO LECCA, JOSÉ ALBERT

DEMANDANTE: MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL  
CORPORATIVA

JUEZ: DRA. DIANA OBESO LAZARO

### Anexo 5

### Sentencia de primera instancia

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SANTA**  
**TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE: 00449-2017-S5-2001-JR-PE-02  
JUEZ: DRA. DIANA OBESO LAZARO  
IMPUTADO: JOSÉ ALBERT CANO LECCA  
DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENDENCIA DEL DE ARMAS  
AGRAVADO: EL ESTADO  
ESPECIALISTA DE CAUSA: DRA. DIANA OBESO LAZARO

**SENTENCIA CONDENATORIA**

Resolución número: CINCO

Chimbote, dieciséis de mayo de mil setecientos veintidós.

Visto y oído públicamente la presente causa penal seguida contra **JOSÉ ALBERT CANO LECCA**, como presunto autor principal del delito **Contra la Seguridad Pública en la modalidad de TENDENCIA LEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, delito penal previsto y sancionado en el artículo 272º del Código Penal en agraviado del Estado. Resultando el juzgamiento conforme a lo prescrito en el Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en el libreta de auto, corresponde a su estado emitir sentencia.

**I.- PARTE EXPOSITIVA**

**1. SUJETOS PROCESALES**

**1.1. Parte acusadora:**


- **Dr. Carlos Ramírez Soaveña**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con Domicilio Procesal en Urbanización San Jorge N° 14 Lote 12 - Nueva Chimbote, con Cuidado Electrónico N° 20672.

**1.2. Abogado del acusado:**

- **Dr. Karel Contreras Acuña**, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1733, con Cuidado Electrónico N° 63754, con domicilio procesal en Av. Leoncio Prado N° 558 Oficina 210 Segundo Piso - Chimbote.

**1.3. Parte acusada:**

- **José Albert Cano Lecca**, con DNI N° 44020147, con domicilio real en MZ. 11, Lote 11, Urbanización Huamán - Santa, con Domicilio Procesal en Av. Leoncio Prado N° 558 Oficina 210 Segundo Piso - Chimbote, no compareció con el Poder Judicial.







01  
C. J. J. J.  
J. J. J.

concedido en el caso de pena privativa de libertad y que su carácter sea de suspensivo, esto teniendo en cuenta que si bien no basta para el castigo penal, en el momento de fijarlo, y según el comportamiento y personalidad del acusado hace prever un pronóstico favorable del acusado.

**Quinto.- Respecto de la reparación civil**

- 4.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el cumplimiento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, en la existencia de un daño civil causado por un hecho penal, es que obviamente no puede identificarse como "efecto penal", lesion o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuyo base se encuentra en la culpabilidad del agente, el resultado dañoso y el nexo causal que lo rodea lo cual son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 72 y 73 del Código Penal por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a las víctimas de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, si siendo imposible esta, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.
- 4.2. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 031-2004/CJ-114, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un bien jurídico, como es la Seguridad Pública. Siendo que en el caso en parágrafos la imputación de hasta 5/1.000 el cual deviene en coherente con el daño causado, más aun si ello no ha sido cuestionado por la defensa, además que se encuentra acorde al peligro que originó el encausado al portar un arma de fuego sin licencia, más aun cuando tenía conocimiento que ello constituía delito.

**Quinto.- Respecto del pago de costas**

- 4.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, la decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe pagar las costas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así correspondiente señalar las costas que serán determinadas en ejecución de sentencia.

**III. PARTE RESOLUTIVA.**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según el sano criterio, en especial, conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas procesales y artículos 392 a 399 del Código Procesal Penal, en mi calidad de Jefe del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chimboche, administrando justicia en nombre de la Nación: **RESUELVO**

SECRETARÍA DEL JUEZ  
J. J. J.

PODER JUDICIAL  
C. J. J. J.

1. **CONDENAR** a **JOSÉ ALBERTO CANO BECCA**, como autor del delito contra la legalidad Pública - REPRISAL ILICITA DE ABRAZO- previsto en el artículo 279° O del Código Penal, en el código del delito y como tal se le impone la pena **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O SUSPENDIDA SUJTO A UNA PERIODO DE PRUEBA DE 3 AÑOS**, sujeto a las reglas de conducta dispuestas en el artículo 34 inciso 2.3, 4 del Código Penal en el:

- las ausencias del lugar de su residencia en autorización del juez de Investigación Preparatoria
- Comparecer al último día hábil de manera personal y obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria del lugar donde se encuentre para informar y justificar sus actividades durante el periodo de prueba
- Reparar los daños ocasionados por el delito esto se cumple con el pago de la reparación civil la suma de 31000 soles en un plazo no mayor de tres días hábiles de emitida la sentencia

2. **SE FIJA** como **DÍAS MUTA** la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES** (S/ 1,274.00) a favor de la parte agraviada, en un plazo no mayor de diez días hábiles de emitida la sentencia.

3. **SE FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** (S/ 1,000.00) a favor de la parte agraviada, en un plazo no mayor de tres días hábiles de emitida la sentencia.

Toda esta pena admitirá el beneficio de aplicación del art. 3 de artículo 197 del Código Penal, esto es de revocar la pena suspendida y hacerla efectiva en un establecimiento penitenciario, en caso de incumplimiento de uno de los reglas de conducta o de incumplimiento del pago de la reparación civil.

4. **SE DISPONE LA INHABILITACIÓN**, conforme al artículo 34 inciso 4 del C.P., esto es la incapacidad para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, en este sentido cabe precisar que según el artículo 35, la duración de la inhabilitación de portar arma es definitiva y no por el periodo que solicitó el Ministerio Público, teniendo en cuenta que este una inhabilitación principal.

5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA**, que sea lo presente, remítase la boletines de condena respectiva y cumplida que sea **REMITASE** los actuados al órgano judicial de ejecución.

6. **CUMPLA** el condenado con pagar las **COSTAS** que se hubieron generado en el presente proceso.

7. **NOTIFICADAS** a las partes procesales conforme a Ley.

MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía de Investigación Preparatoria

MINISTERIO PÚBLICO  
Fiscalía de Ejecución

## Sentencia de segunda instancia

 Corte Superior de Justicia del Santa  
Primera Sala Penal de Apelaciones  
Expediente N° 03449-2017-AL-2004-JR-PP-01

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE	03449-2017-AL-2004-JR-PP-01
IMPUTADO	CANO LECCA, JOSE ALBERT
DELITO	FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
AGRAVIADO	PROCURADOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR RELATIVO A TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO
PROCEDENCIA	TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
POSENTE	JUEZ SUPERIOR CARLOS MAYA ESPINOZA
ESPECIALISTA DE SALA	ABOG. MILAGRO NILA SANTILLÁN RUIZ

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO ONCE**  
Nuevo Chimbote, once de septiembre del dos mil dieciocho

**I. ASUNTO**

Mediante la presente sentencia se emite un fallo sobre la apelación interpusita por el representante del Ministerio Público (p. 27 a 49), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 05 (p. 62 a 82), de fecha 14/05/2018, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual se declaró culpable a José Albert Cano Lecca, como autor del delito contra la Seguridad Pública -Tenencia Ilegal de Armas- previsto en el artículo 279° G del Código Penal, en agravio del Estado.

**II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL.**

Para atender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos:

**1. De los hechos imputados por la Fiscalía**



como se cometió el delito con el empleo de violencia contra las personas, es más probable que la pena a imponer y a suspender en su ejecución, los permisos como consecuencia de los delitos.

II. De la integración de la sentencia. En cuanto a la integración contenida en el texto de apelación, en efecto cuando a que el demandado también fue intervenido en procesos de naturaleza amigable la sentencia es un amigable.

**III. DECISION:**

Por todas estas consideraciones, la Promoción Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Valle, luego de la deliberación y votación de conformidad con los artículos 391 y 423 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad,

**RESUELVEN**

1. Declarar **INFUNDADA** la apelación interpusita por el Ministerio Público contra la resolución N° 05 del 16/05/2014.
2. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria en el extremo de la pena impuesta contenida en la resolución N° 05 del 16/05/2014, por lo cual **SE CONDENA** a **JOSÉ ALBERT CANO LECCA**, como autor del delito contra la Seguridad Pública - **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** - previsto en el artículo 279° G del Código Penal, en agravio del Estado, imponiéndole la pena **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida por el **PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, sujeto a las reglas de conducta dispuesta en el artículo 58 inciso 2, 3, 4 del Código Penal entre es: *a) No sustraerse del lugar de su residencia sin autorización del Jefe de Investigación Preparatoria, b) Comparecer al último día hábil de manera personal y obligatoria al juzgado de investigación Preparatoria del lugar donde se encuentre, para informar y justificar sus actividades durante el periodo de prueba, c) Reparar los daños ocasionados por el delito con el cumplimiento con el pago de la reparación civil la suma de S/ 1,000.00 sólo, en un plazo no mayor a tres días hábiles de emitida la sentencia, B) FIJA 180 DIAS MULTA en la suma de S/ 1,274.00 a favor del tesoro público, en un plazo no mayor a diez días hábiles de emitida la sentencia, C) FIJA como REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/ 1,000.00 a favor de la parte agraviada, en un plazo no mayor de tres días hábiles de emitida la sentencia, y, D) DISPONE LA INHABILITACION conforme al artículo 36*



12/13/17  
Corte Superior de Justicia

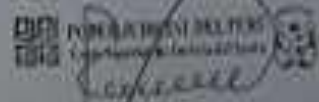
inciso 6 del Código Penal, así es la incapacidad para volver libre o configuración de  
sentencia condicional para poner a hacer uso de arma de fuego que según el artículo 58 del  
mismo código, la duración de la inhabilitación es definitiva. Todo ello bajo apercibimiento  
de aplicarse el inciso 1 del artículo 59 del Código Penal, así es de renovar la pena suspendida y hacerla  
efectiva en un establecimiento penitenciario, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta  
o del cumplimiento del pago de la reparación civil.

3. INTEGRAR la sentencia en el sentido que el delito por el cual se ha condenado al  
sentenciado, es el de Tenencia ilegal de Arma de Fuego y Municiones, así como  
en el extremo de la MULTA, que corresponde a 180 DÍAS MULTA, la misma es a  
favor del Tesoro Público y no del apurando.

4. Notifíquese a las partes. Acto como actor de defensa y defensa, el juez letrado (T)  
Carlos Alberto Maya Espinoza.

S. S.  
MAYA ESPINOZA,  
MANZO VILLANUEVA,  
RODRIGUEZ HUAYANEX.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Abg. Manfredo N. Sebastián Ruiz  
Jefe del Poder Judicial  
Poderes Judicial de Apatzingán

CORTE

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple****

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple****

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple****

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**



**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Sí cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple**

**5 Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas) .

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**



### ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DEL EXPEDIENTE N° 02449-2017-55-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, Mayo del 2021.*-----

-----  
*Sifuentes Díaz, Luis Antonio*

DNI

Código N° 0106161006

## Cronograma de actividades

### Anexo 1 Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020								Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II												
		Mes				Mes				Mes				Mes												
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4									
1	Presentación del primer borrador del informe final												X													
2	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final													X												
3	Primer borrador de artículo científico													X												
4	Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico														X											
5	Revisión y mejora del informe final														X											
6	Revisión y mejora del artículo científico														X											
7	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DT															X										
8	Calificación sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el JI															X										
9	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. revisión)																X									
10	calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. revisión)																X									
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. revisión)																	X								



## Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12 (\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

